

ANEXO VII

PROCESO ESCALONADO DE REGISTRO DE NOMBRES DEL TIPO IDN

Los nombres de dominios tipo IDN permitidos en el sistema de registros “.UY” son los que contienen al menos uno de los siguientes caracteres: á, é, í, ó, ú, ü, ñ (no se hace diferencia entre mayúsculas y minúsculas).

La apertura del registro de este tipo de nombres de dominios constará de dos etapas.

1. Primera etapa:

Desde el día 14 de junio de 2016 a la hora 11:00 hasta el día 18 de setiembre de 2016 hora 23:59.

1.1 Durante este período solo podrán registrar dominios tipo IDN los titulares (o contactos respectivos) de dominios existentes a la fecha 31 de mayo de 2016.

1.2 El nombre de dominio IDN que un titular puede registrar en esta etapa debe ser resultante de aplicar una o más reglas de derivación que se describen más abajo, a partir de los nombres de dominio de su titularidad (dominio origen).

1.3 El registro del nombre de dominio IDN será considerado como un nombre de dominio nuevo e independiente, y en particular deberán pagar las tarifas de alta y mantenimiento correspondientes.

1.4 La titularidad y contactos del nombre de dominios IDN serán, en el momento de alta, los mismos que el nombre de dominio que le dio origen. Luego de registrado, se podrán modificar los datos del registro de acuerdo a la normativa general de registro.

1.5 En los casos que el nombre de dominio IDN no contenga la letra “ñ”, el registro quedará operativo en forma automática luego de la solicitud, de acuerdo a la normativa general de registro.

1.6. En los casos que el nombre de dominio IDN contenga la letra “ñ”, el registro quedará en suspenso para su posterior análisis para su asignación, una vez culminada esta primera etapa.

1.7 Reglas de derivación:

Un nombre de dominio (dominio origen) genera uno o varios dominios tipo IDN según las siguientes reglas:

r1. la letra a puede ser sustituida por el carácter “á” (a con tilde)

r2. la letra e puede ser sustituida por el carácter “é” (e con tilde)

r3. la letra i puede ser sustituida por el carácter “í” (i con tilde)

r4. la letra o puede ser sustituida por el carácter “ó” (o con tilde)

r5. la letra u puede ser sustituida por el carácter “ú” (u con tilde)

r6. la letra u puede ser sustituida por el carácter “ü” (u con diéresis)

r7. las combinaciones: “n” antes de una vocal, “nh”, “ni”, “nn”, “ny”, “gn” podrán ser sustituidas por el carácter “ñ”

A modo de ejemplos:

e1. el nombre de dominio “arbol” puede generar los siguientes nombres de dominios IDN:

árbol (aplicando la regla r1)

arból (aplicando la regla r4)

árból (aplicando las reglas r1 y r4)

e2. el nombre de dominio “mono” puede generar los siguientes nombres de dominio IDN aplicando la reglas r7: moño

e3. el nombre de dominio “monho” puede generar el mismo nombre de dominio IDN aplicando la regla r7: moño

2. Segunda etapa:

A partir del día 20 de setiembre hora 12:00.

2.1 Se podrán registrar cualquier nombre de dominio IDN (sin aplicar ninguna regla de derivación) de acuerdo a la normativa general de registro, por parte de cualquier usuario, excepto los nombres de dominio que se encuentren en el proceso de análisis de asignación, como resultado del punto 1.6. Dicho proceso no se extenderá más allá del 18 de octubre de 2016.

2.2 Los dominios en suspenso serán asignados a los titulares que lo solicitaron de acuerdo con los siguientes criterios:

2.2.1 si existe una sola solicitud se asignará al titular correspondiente.

2.2.2 se existen dos o más solicitantes:

2.2.2.1 se prioriza a los titulares que correspondan a organismos o instituciones del Estado

2.2.2.2 se atenderá a la fecha más antigua del registro de nombre de dominio origen.

2.2.2.3 en caso que el dominio origen corresponda a un dominio migrado de oficio durante el proceso de apertura del dominio de segundo nivel .uy, y este no haya sido dado de baja posteriormente, la fecha más antigua referida en el punto anterior, se referirá al registro del dominio de tercer nivel que originó el dominio migrado.

Consideraciones a tener en cuenta, atendiendo a la existencia de múltiples Agentes Registradores para dominios de segundo nivel .uy.

- 1 – Durante la 1ra. etapa, el registro de dominios IDN se realizará a través del mismo Agente Registrador que opera el dominio que la da origen
- 2 – Las solicitudes pendientes de los dominios IDN incluidos en el punto 1.6 (que contienen la letra 'ñ'), serán recibidas por el mismo Agente Registrador que opera el dominio que le dio origen.
- 3 – Una vez terminada la 1ra. etapa, SeCIU centralizará todas las solicitudes recibidas por los Agentes Registradores que quedaron en suspenso correspondientes a dominios de segundo nivel .uy, para su posterior análisis y asignación, el cual no se extenderá más allá de un mes.
- 4 – Culminado el proceso de asignación, el registro de cada dominio en suspenso deberá ser realizado por el mismo Agente Registrador que recibió la solicitud. Para ello, SeCIU informará a cada Agente Registrador de la lista de dominios que deberá registrar, dentro de un plazo de 15 días. Pasado dicho plazo y si el registro no fuera realizado, el nombre de dominio quedará libre al público para su registro.